



**Universidad**  
Zaragoza

**TRABAJO DE FIN DE GRADO**

**SERVICIO DOMÉSTICO:  
DETERMINANTES JURÍDICOS Y SOCIALES**

**DOMESTIC SERVICE: LEGAL AND SOCIAL  
DETERMINANS**

**Autor**

**CHRISTOPHER FRANÇOIS YÉPEZ HARO**

**Directora**

**MARÍA JOSÉ BERNUZ**

**UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
GRADO DE DERECHO  
2018**

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. SERVICIO DOMÉSTICO E INMIGRACIÓN .....	7
2.1 Concepto .....	9
2.2 División del mercado laboral. Segmentación .....	10
2.3 Ocupación laboral en España y su relación con la inmigración.....	11
3. INMIGRACIÓN FEMENINA Y SERVICIO DOMESTICO .....	13
3.1 Evolución en la oferta y demanda de empleo, y su conciliación laboral y familiar .....	14
3.2 Triple discriminación .....	16
4. LA INTERVENCIÓN MASCULINA EN EL SERVICIO DOMESTICO .....	22
4.1 El paso del hombre de la antigüedad a la modernidad .....	23
4.2 El hombre en el servicio doméstico .....	25
5. REGULACIÓN JURÍDICA DEL EMPLEO DEL HOGAR.....	26
5.1 Real Orden Circular, de 5 de enero de 1889, disponiendo que se encarguen los Ayuntamientos de los servicios higiénicos sobre las casas de manebía o de cualquier otra clase, y de los registros y expedición de cartillas a las personas que se dedican al servicio doméstico. ....	27
5.2 Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del Servicio del Hogar Familiar.....	27
5.3 Real Decreto 1620/2011 de 14 de noviembre, por el que se regula la relación de carácter especial del Servicio del Hogar Familiar.....	30
6. CONCLUSIÓN.....	33
7. BIBLIOGRAFIA .....	35

## **ABREVIATURAS**

CE: Constitución Española.

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ET: Estatuto de los Trabajadores.

RDHF: Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la Relación Laboral de carácter Especial del Servicio del Hogar Familiar.

REEH: Régimen Especial de Empleados del Hogar.

TRLET: Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

## 1. INTRODUCCIÓN

«Da lo mismo que limpies una casa o un portal, para la gente tiene el mismo valor: ninguno»<sup>1</sup>. A ese menosprecio por el trabajo de limpieza del hogar, se suma el hecho que antes de la crisis de 2008, para la mayoría de la población española, el servicio doméstico era un trabajo desempeñado fundamentalmente por inmigrantes. Se les consideraba como ciudadanos inferiores porque venían de fuera y quedaban relegados a los trabajos de limpieza o a los menos deseados por los nacionales. Esta situación nos refleja tristemente que existían ciertos prejuicios o, por qué no, una discriminación hacia este ámbito y hacia las personas que desarrollaban tan infravalorado trabajo y que tan importante puede llegar a ser.

Esta situación dio un giro inesperado debido a la crisis que asoló España después de 2008, e hizo que se destruyeran miles de puestos de trabajo, sumiendo a las familias españolas en una falta de liquidez en su hogares, por lo que tuvieron que aceptar un tipo de trabajos de un menor rango y en algunos casos la falta de preparación que se pide actualmente con requerimiento de una cualificación muy superior y de la que carecen, debido a que en la época de bonanza económica abandonaron los estudios.

El tema de este trabajo se centrará en el servicio doméstico, desempeñado por inmigrantes y con una mayor participación femenina inmigrante que, según datos estadísticos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, es el grupo predominante en el desempeño del servicio doméstico. Estos datos han reflejado a lo largo de la última década que se ha ido abriendo el mercado laboral a las mujeres y en específico a las mujeres inmigrantes que vienen a España con la esperanza de encontrar trabajo y una vida mejor. El objetivo que se busca a la hora de desarrollar este tema es el análisis de la realidad social y jurídica en torno al servicio doméstico en los últimos años, las personas que lo desempeñan y las nuevas incorporaciones en este mercado laboral.

A modo general se intentará relacionar los diversos factores (inmigrantes, discriminación, mujeres, hombres y legislación) que rodean el servicio doméstico, con el fin de demostrar que la participación femenina se encuentra condicionada a las discriminaciones sociales y jurídicas que sufre el empleo doméstico.

Para comprender de una mejor manera la función femenina en el servicio doméstico dedicaremos un epígrafe a explicar el papel masculino y su incidencia sobre

---

<sup>1</sup> ALEIXANDRE, D.,[et al], en *La mujer en la Iglesia*, Editorial Popular, Madrid, 1991, pp. 43-45.

este sector y las mujeres. Aquí haremos hincapié en la evolución de la mentalidad de estos respecto del servicio doméstico y su función. Los hombres antiguamente asumían que este trabajo era solo para mujeres e incluso no lo consideraban como un trabajo que tuviese que ser remunerado. Es decir, pensaban que era una función propia de las mujeres y que no debían cobrar por ello. Pero desde el año 2000 se ha ido observando un cambio en esta mentalidad y es que ya se empezó a considerar como un trabajo y en algunos casos, como ya se ha mencionado, era lo único a lo que podían optar las mujeres. Y ya si nos fijamos en el grupo de los inmigrantes, estos factores se han visto mucho más resaltados. Según datos del Ministerio de Empleo y Seguridad, en el año 2002 los hombres extranjeros afiliados al Régimen Especial de empleados del Hogar representaban un 8,97%, en 2005 rondaba el 11,67%. En lo que respecta a las afiliadas es de un 91,03% en 2002 y el 88,33% en 2005.

Ahora bien, el incremento en el número de afiliados, tanto de hombres como de mujeres, no ha sido un proceso lineal. De hecho, en 2012 observamos una disminución de afiliados, 16.452 hombres y 209.190 mujeres. Esto se debe a que, en 2011, se aprobó el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar y que exigía dar de alta a los empleados en la Seguridad Social pagando las cuotas correspondientes por parte principalmente del empleador. Esto produjo una disminución importante en el número de afiliados (vid. apartado 4) porque una gran parte de empleadores y empleados optaron por no estar afiliados en el Sistema Especial. Por un lado, los empleadores lo hacían para evitar pagar esa nueva y elevada cotización a la Seguridad Social y, por el otro, los empleados, con la entrada en vigor de esta nueva normativa, optan por no afiliarse ni darse de alta en el Régimen Especial de Empleados del Hogar. A cambio de esto entre las dos partes se deciden por pagar y cobrar “en negro”, ya que les representa una mayor fuente de ingresos en comparación con que si estuviesen afiliados al Régimen Especial. Esto provocó uno de los mayores peligros de la economía actual, un incremento de la economía sumergida.

*«El empleo doméstico no puede ser considerado un asunto periférico, pues se encuentra en el núcleo de las relaciones sociales, en la encrucijada de la vida cotidiana, entre el espacio privado del hogar y el público, entre el trabajo doméstico y*

*el empleo, entre el ámbito irregular de la economía y el empleo formal»<sup>2</sup>*, con esto nos referimos al principal objetivo que se busca con la realización de este trabajo, es decir, lo que se busca es explicar y determinar lo que significa el servicio doméstico, sus elementos fundamentales y las partes que se encuentran relacionadas entre sí. A raíz de esto también se buscará explicar los diferentes tipos de discriminación que sufren los empleados domésticos.

El trabajo se va a dividir en 4 partes:

~La primera parte, sobre el servicio doméstico e inmigración, intentará proporcionar una definición concreta del servicio doméstico, se contemplará la evolución de este sector hasta la producción de una segmentación del mercado laboral y, por último, se hará referencia a la participación de los extranjeros en el empleo doméstico, que aceptan desarrollar cualquier trabajo, con el fin de obtener la ciudadanía española.

~En la segunda parte se explicará la intervención femenina inmigrante en el servicio doméstico y sus distintas etapas en este sector, con un especial hincapié en la conciliación familiar y laboral que se produce debido a su incorporación al mercado laboral en la creciente oferta y demanda de empleo. Por último se hará hincapié en las discriminaciones que sufren las mujeres a la hora de desempeñar este trabajo, siendo estas de género, de raza (etnia) y de clase, lo que se denominará como la Triple Discriminación.

~La tercera parte analiza el papel del hombre en este sector. En concreto, es vital observar las funciones que ha desempeñado el hombre, desde la asunción del rol de cabeza de familia, pasando por la figura del amo, hasta la participación de los hombres en el Régimen Especial de Empleados del Hogar.

~Y, por último, como forma de conexión de todo el trabajo se expondrá la regulación jurídica que engloba el servicio doméstico. Se enumerarán y explicarán las diferentes normas que ha desarrollado el legislador para conseguir una correcta regulación del empleo doméstico, desde su primera regulación hasta la actual norma que regula este sector. Y para terminar y con relación a esta última norma, se explicarán las

---

<sup>2</sup> GARCÍA SAINZ, C., [et al] (ed.), en *Inmigrantes en el servicio doméstico. Determinantes sociales, jurídicos e institucionales en la reorganización del sector doméstico*, Talasa, Madrid, 2011, p.10.

consecuencias de la reducción de manera significativamente del número de afiliados al Régimen Especial.

La metodología utilizada para realizar este trabajo es fundamentalmente documental. En primer lugar, se ha utilizado la bibliografía existente sobre el servicio doméstico, así más especialmente la que se refiere al trabajo doméstico desempeñado por personas inmigrantes. Además, se han utilizado las estadísticas del INE, en concreto las Encuestas de Población Activa (EPA) y las suministradas por el Ministerio de Seguridad Social y Trabajo. Estas estadísticas nos servirán para evidenciar el número de mujeres y hombres que trabajan en el sector del servicio doméstico, así como la cantidad de extranjeros que desempeñan esa misma labor. La tercera estadística utilizada reflejará las diferencias entre el Régimen General de la Seguridad Social y el Especial. En tercer lugar, se ha analizado la normativa que regula más especialmente el empleo doméstico, es decir, el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

## **2. SERVICIO DOMÉSTICO E INMIGRACIÓN**

Con el desarrollo de este epígrafe se pretende explicar la función del servicio doméstico y su incidencia en las relaciones laborales y sociales de los inmigrantes, buscando cumplimentar el objetivo principal, la relación total de este empleo con la realidad social y su constante discriminación hacia este sector y sus trabajadores. Así mismo, se observará que se ha producido una separación en el mercado laboral, dejando de una parte ciertos trabajos con un alto grado de cualificación y de la otra parte los trabajos menos cualificados y poco deseados por los nacionales.

Como segunda parte del objetivo, nos apoyaremos en la definición de extranjero para delimitar los sectores afectados, tratándolos como cualquier persona que no posea la nacionalidad española, excluyendo a los agentes diplomáticos y funcionarios de un Estado que se encuentren en España, desempeñando sus funciones<sup>3</sup>. Esto se va a relacionar con la ocupación laboral que se produce en España y la integración de los

---

<sup>3</sup> Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

extranjeros en el mismo, llegando a ocupar ciertos puestos que los nacionales no desean desempeñar.

Para comprender el punto de conexión entre la discriminación, la inmigración y el servicio doméstico es necesario incidir en el período colonialista de España. Este factor histórico, aunque lejano en el tiempo, sigue siendo clave para entender el porqué de las discriminaciones existentes. El descubrimiento de América en el s. XV por parte de Cristóbal Colón no sólo supuso el descubrimiento de un nuevo mundo, sino también la aparición de una nueva raza en el contexto social. Con la llegada de los españoles a América comenzará un proceso de implantación de la cultura europea, cuyo máximo exponente fue la religión.

La imposición de una nueva cultura y de una nueva forma de vida, en base a esta colonización, se relaciona con el posible efecto adverso que contemplamos actualmente en la cuestión tratada en el trabajo. Con este efecto nos referimos a la situación de superioridad en la que se colocaban los españoles con respecto a los indígenas, imponiendo los primeros a los segundos sus pensamientos a la fuerza, llegando a producirse el fenómeno de la esclavitud. La colonización supuso una explotación de territorios lejanos, con su consiguiente esclavización de la población aborígen y la aniquilación de esta en caso de resistencia<sup>4</sup>.

Es en este punto cuando se empezará a utilizar el término “colonia” para referirse a ese nuevo pueblo. A pesar de ello, a comienzos del S. XIX y producto de las emancipaciones americanas, el término pasará a ser utilizado de manera peyorativa, significando una forma de designar cierto estatus jurídico de dependencia hacia España<sup>5</sup>.

Con los datos mencionados se pueden vislumbrar el comienzo de los actos discriminatorios, que se remontan al s. XV. Como consecuencia de estos, el nacional comenzará a sentirse superior con respecto al indígena, siendo este hecho traspasado de generación en generación hasta la actualidad. Los tres tipos de discriminación que se sufren no comienzan en el siglo actual, sino que derivan de un largo proceso continuado con los años. Debido a la evolución del pensamiento social y a la búsqueda de la

---

<sup>4</sup> SOTELO, I., en «Un viaje de ida y vuelta: del colonialismo al racismo», en *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, Nº extraordinario 11, País Vasco, 1997, p. 176.

<sup>5</sup> GARCÍA ARIAS, L., en *El “Colonialismo” en los iurisinternacionalistas españoles del siglo XVI*, Tip. La Académica, Zaragoza, 1959, p. 3.

erradicación de todo tipo de discriminación, se han venido acentuando los problemas en los sectores que han tenido una gran afluencia de extranjeros procedentes de antiguas colonias españolas. Este sería el caso del servicio doméstico tratado en el Trabajo.

La relación que se extrae de lo planteado es que las personas extranjeras que desempeñan labores domésticas se encuentran a merced de los diferentes pensamientos de sus empleadores, quienes, a pesar de vivir en otra época, siguen sin olvidar los sentimientos de superioridad propiciados por el colonialismo y la esclavitud de sus antepasados. Hasta que no se supere esto, difícilmente se va a conseguir mantener un ambiente de trabajo estable y sin rastro de discriminación.

## 2.1 Concepto

La primera mención que tenemos en nuestro ordenamiento jurídico acerca del servicio doméstico la encontramos en el punto 2.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores<sup>6</sup>, que se refiere a este sector como servicio del hogar familiar. Sin embargo es en La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, mediante la cual se procede en su disposición adicional trigésima novena a integrar el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social, habilitando al Gobierno a modificar, en consonancia con esta integración, la regulación de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. Con este fin se elabora el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la Relación Laboral de carácter Especial del Servicio del Hogar Familiar<sup>7</sup>.

El RDHF, en su art. 1.2, define el objeto y ámbito de aplicación<sup>8</sup>: *«Se considera relación laboral especial del servicio del hogar familiar la que conciertan el titular del mismo, como empleador, y el empleado que, dependientemente y por cuenta de aquél, presta servicios retribuidos en el ámbito del hogar familiar»*. Por lo tanto, para que hablemos de servicio doméstico tiene que haber dos partes, por un lado, el empleador, que será el que habite en el hogar familiar y, por el otro lado, tenemos al empleado, que

---

<sup>6</sup> En adelante TRLET.

<sup>7</sup> En adelante RDHF.

<sup>8</sup> Para este apartado no nos vamos a detener en una explicación exhaustiva de la norma, ya que lo expondremos en el Punto 4 del trabajo.

será la persona a quien contrate el empleador para realizar servicios retribuidos en el hogar.

Además, hay dos factores a considerar: uno es el ámbito del trabajo, es decir, el lugar de desarrollo del servicio remunerado, que es el hogar familiar; y el otro factor es la posición del empleador, que nunca será una empresa, solo puede ser una persona física, un particular.

Se debe tener en cuenta que el empleo doméstico no solo comprende las diferentes tareas que desempeña el empleado en el hogar, sino que también hay que tener en consideración el papel que desarrollan en las relaciones sociales que se producen en el seno del trabajo, las relaciones de género y las relaciones de clase, que son las que van a determinar que se produzca o no la discriminación.

Tal y como lo expone Marcela Lagarde<sup>9</sup>, se reconoce que hay una diversidad de géneros como si de un principio esencial se tratase para llegar a crear una humanidad diversa y democrática. No obstante, debido a la imposición global del rol masculino, esta perspectiva de género conlleva una opresión hacia cierta parte de la humanidad, que en este caso son las mujeres.

## **2.2 División del mercado laboral. Segmentación**

Para el segundo apartado del epígrafe nos vamos a detener en la segmentación que ha ido sufriendo el empleo doméstico y las consecuencias de esa división laboral.

Atendiendo a lo mencionado por Piore sobre los mercados internos de trabajo, sector donde se ubica el servicio doméstico, se puede observar cierto condicionamiento por una serie de factores, que producen una separación del mercado laboral<sup>10</sup>, que se van a explicar a continuación.

El primer factor son las especificaciones de las diferentes cualificaciones, lo que conlleva a una formación diferente según el tipo de trabajo que se quiera realizar. Por lo que, a mayor nivel de cualificación laboral, mayor será la oportunidad de acceder a un puesto de trabajo (con una elevada remuneración y un grado de reconocimiento y

---

<sup>9</sup> LAGARDE, M., en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Madrid, Ed. Horas y Horas, 1996, p. 13.

<sup>10</sup> DOERINGER, P. B. y PIORE, M. J., «*Mercados internos de trabajo y análisis laboral*», Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1985, pp.111-119.

respeto alto) y viceversa. Con esto se explica de cierta manera el segundo factor, que es la especificidad del puesto del trabajo. Aquí se observa una relación entre la existencia de un puesto específico y unas cualificaciones que serán las requeridas para acceder a dicho puesto de trabajo. Y, por último, y como enlace con los dos anteriores factores y con el servicio doméstico, se encuentra el factor de la costumbre, el conjunto de normas no escritas que se basan en la práctica continua de dichas normas, que con el paso del tiempo se han anclado en la sociedad y forman parte de las obligaciones y derechos que se han de desarrollar en el ámbito laboral. Un ejemplo de esto puede ser el hecho de que desde el inicio del servicio doméstico este ha sido un trabajo desarrollado por mujeres de una clase social o raza determinada, produciendo un cierto rechazo de otros sectores y excluyendo este trabajo solo a unas cuantas personas.

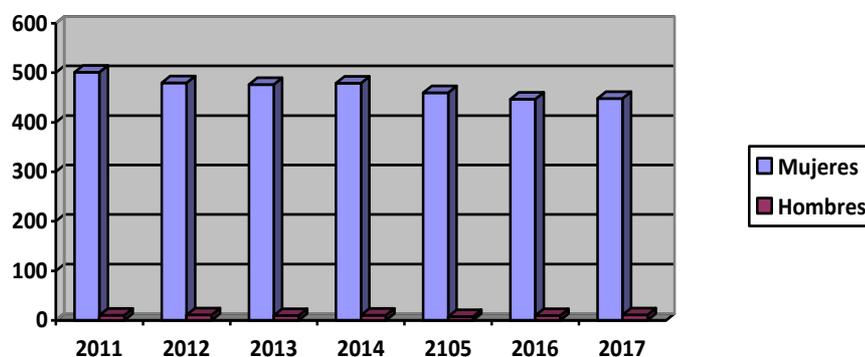
La segmentación del mercado de trabajo se produce a partir de estos determinantes, por lo que atendiendo a la realidad social podemos observar que al servicio doméstico, las especificaciones de las cualificaciones le afectan en la formación de los empleados que lo conforman, es decir, las personas que van a integrar este sector serán personas poco cualificadas y que buscan un primer empleo. También es importante especificar que el puesto de trabajo es de los menos cualificados, que no hace falta una cualificación específica, más bien se entiende como una cualificación general para un trabajo general. Con esto se quiere reflejar que los trabajadores que acceden al servicio doméstico lo hacen con una baja cualificación a unos trabajos que no requieren un elevado nivel, lo que produce una discriminación hacia las personas que aceptan desarrollar ese empleo y sus bajos niveles cualitativos.

A lo que nos dirige esta explicación es que debido a esto se produce una separación de las oportunidades laborales de un sector de la población, en este caso, de los inmigrantes, que accederán a los empleos menos deseados por los nacionales, ya sea por su dureza, inestabilidad, inseguridad o por una pobre asignación salarial.

### **2.3 Ocupación laboral en España y su relación con la inmigración**

Para continuar con lo explicado en el apartado anterior, es conveniente que se desarrolle un punto sobre cómo afectan los factores mencionados en la ocupación laboral. Es decir, aquí se va a intentar indicar los datos estadísticos de empleo del servicio doméstico, teniendo en cuenta las variables de sexo y nacionalidad.

**Tabla 1: Media anual de ocupados por sexo (ocupación domestica)**



*Fuente: media anual de ocupados por sexo y ocupación (empleo doméstico), INE – Datos EPA*

En el gráfico observamos cómo el factor de género ha evolucionado en el Régimen Especial de Empleados del Hogar, tanto de hombres como de mujeres. Se aprecia una disminución de afiliados a este régimen desde el 2012 (que fue el año de entrada en vigor del RDHF). En el año 2011, hay un total de 501.200 mujeres afiliadas al Régimen Especial pero tan solo 10.400 hombres, una diferencia muy significativa que se desarrollara más adelante. Y con respecto al año 2012, el número de mujeres afiliadas a dicho régimen, se reduce en 21.000 mujeres, llegando a las 448.000 afiliadas en el año 2017.

Los inmigrantes son el sector que mayor porcentaje de afiliados al Régimen Especial de los Empleados del Hogar poseen. Por lo que es conveniente hacer hincapié en la función que cumple la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Debido al incremento de oferta y demanda laboral en otros sectores, se favoreció la incorporación de las mujeres<sup>11</sup> al mercado de trabajo, produciendo esto que se contrate a gente externa para desempeñar las funciones domesticas del hogar familiar. Por consiguiente, la inmigración juega un papel importante en la evolución de este sector, debido al aumento de extranjeros, procedentes en su mayoría de países latinoamericanos, alguno sin una titulación o sin que se les pueda reconocer su grado de

---

<sup>11</sup> Las mujeres eran el principal motor del servicio doméstico desde sus orígenes, pasando, en primer lugar, por amas de casa hasta obtener la condición de asalariadas por desempeñar dicho servicio.

cualificación, no les quedaba otra opción que acceder a los puestos de trabajo menos cualificados por los nacionales. A esto se le suma la segmentación del mercado laboral, en la cual se dividen en dos los trabajos, encontrándose el empleo doméstico en el lado con menos proyección de futuro y que menos interés produce a la sociedad.

Uno de los grandes problemas de la inmigración es la presencia de inmigrantes ilegales, sin que esto llegue a ser el mal principal pero sí la conexión con el hecho de que se encuentren en un país ilegalmente. Al encontrarse en esta situación se les deniegan los Derechos Fundamentales que toda persona debería poseer y que el Estado intenta proporcionar, en cualquier momento y lugar, es decir, se les deniega el derecho a tener una atención médica apropiada, al trabajo o el acceso a la seguridad social. Esto produce que haya personas nacionales que se aprovechen de esa condición, obligando a los inmigrantes a aceptar sueldos irrisorios<sup>12</sup>.

### **3. INMIGRACIÓN FEMENINA Y SERVICIO DOMESTICO**

Es conveniente dedicar un apartado no solo para explicar los orígenes femeninos en el empleo doméstico, sino también para dar a conocer y explicar las desigualdades y discriminaciones que sufren al desempeñar tan significativo trabajo.

En esta breve introducción se observa que las mujeres desde la antigüedad se han visto sometidas a una división del mercado del trabajo o incluso una “no inclusión” del servicio doméstico dentro de todas las ramas laborales a las que se podría acceder.

Con el creciente sentimiento patriarcal de la sociedad, se produjo un aumento de personal femenino en este servicio, al considerarlo los hombres como una labor que debían desempeñar únicamente las mujeres del hogar familiar. Este determinante producirá un desnivel en la productividad y eficacia de las mujeres en determinados trabajos remunerados y un cierto retraso producido por sus “responsabilidades” familiares. Esto conlleva a que en el momento en el cual la mujer se incorpore al mercado, sea necesario producir una conciliación familiar y laboral, para llegar a una

---

<sup>12</sup> DUMMETT, M., en *Sobre Inmigración y refugiados*, Cátedra, Madrid, 2004, p. 83.

equidad entre el trabajo tanto de hombres como de mujeres en el ámbito laboral como en el familiar, sin ningún tipo de discriminación o desigualdad entre ambas partes<sup>13</sup>.

Una vez analizado el papel de la mujer y su entrada en el mercado laboral, introduciremos el papel de la mujer inmigrante en el servicio doméstico, que al abandonar sus países de residencia, se encontraban con la oportunidad de trabajar en los sectores que las mujeres nacionales no querían acceder, convirtiéndose esto en un incentivo para las personas que buscaban una vida mejor para ellas y sus descendientes. Es por esto que el mayor número de afiliados al régimen especial son personas extranjeras, con una notoria diferencia entre mujeres y hombres extranjeros.

### **3.1 Evolución en la oferta y demanda de empleo, y su conciliación laboral y familiar**

Sobre finales del s. XV y principios del XVI, en España era común que se elaborasen contratos ante notarios para el consiguiente empleo de servidores domésticos<sup>14</sup>. A través de este contrato eran consideradas criadas y pasaban a disposición de los amos durante un período de entre cinco y diez años, siempre atendiendo a la edad que tuviese en ese momento la criada, ya que la mayoría eran menores de edad y se les ponía a trabajar hasta alcanzar edad de contraer matrimonio. Esta práctica estaba destinada en concreto a niñas campesinas y era entendido como un puente para adquirir las dotes necesarias para un futuro matrimonio. La servidumbre sirve de base para entender de una mejor manera el empleo doméstico y la incidencia de las mujeres.

Las tareas que desempeñaban las criadas tenían que resultar lícitas y honestas, sin poder abandonar el hogar familiar del amo hasta que se produjera la finalización del contrato, y el amo se comprometía a proporcionar alojamiento y vestimenta, así como propiciar una correcta formación en lo relativo a las buenas costumbres que debía poseer una mujer en aquellos tiempos<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> LAGARDE, M., en *Género... cit.*, pp. 50-62.

<sup>14</sup> Estos hechos se encuentran probados en RAMOS PALOMO, M. D. y VERA BALANZA, M. T., en «El Trabajo de las mujeres. Pasado y Presente», *Actas del Congreso Internacional del Seminario de estudios Interdisciplinarios de la Mujer*, Málaga, 1996.

<sup>15</sup> COLECTIVO IOE, *Mujer, inmigración y trabajo*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, IMSERSO, Madrid, 2001, pp. 145-146.

Con el paso del tiempo y la implantación del concepto de familia cristiana<sup>16</sup>, el papel del servicio doméstico pasó a desempeñarse por las madres de familias, creando un ámbito privado, y esta pasó a encargarse de las funciones que desempeñaba la criada. La burguesía y el capitalismo tuvieron mucho que ver en la creación de este espacio privado, aumentando las expectativas en el modelo familiar privado, dejando atrás el concepto de amos y sirvientas.

En la actualidad, con la apertura de las fronteras, ya no solo los campesinos que abandonaban los pueblos y se situaban en las grandes ciudades se encargarían de acaparar el empleo doméstico, ya que a partir de entonces serían los extranjeros los que ocuparían dicho lugar.

Después de un breve repaso evolutivo del servicio doméstico, se empezará a analizar la segmentación del trabajo y la intervención de los inmigrantes, destacando lo mencionado por Parella Rubio: *«Los trabajadores inmigrantes están destinados a aceptar aquellas actividades rechazadas por una fuerza de trabajo española cada vez más exigente en sus apetencias y menos proclive a realizar trabajos manuales no cualificados, arriesgados, sucios y mal pagados, a pesar de la fuerte incidencia del paro, [...], la fuerza de trabajo inmigrante tiene acceso a ocupaciones en las que los autóctonos también concurren, pero los inmigrantes son discriminados por el hecho de aceptar peores condiciones de trabajo»*<sup>17</sup>.

En relación a esto se comprende que debido a la segmentación que se produjo en el mercado laboral, dejando de un lado ciertos trabajos, considerados como sucios, duros o mal pagados, incluso poco deseados, se proporcionó de cierta manera una vía laboral para los extranjeros que venían a España, es decir, que dicha separación trajo consigo un aumento en la demanda de ciertos empleos. Y, a su vez, la llegada masiva de inmigrantes elevó la oferta de mano de obra, que resultaba mucho más barata que la nacional.

Como se iba diciendo, la segmentación del trabajo produjo un aumento en la oferta de empleo, ya que las amas de casa dejarían de serlo para incorporarse al mercado laboral, produciendo un vacío en su hogar familiar en lo que a mantenimiento

---

<sup>16</sup> COLECTIVO IOE, *Mujer, inmigración... cit.*, p.148.

<sup>17</sup> PARELLA RUBIO, S., «El trasvase de desigualdades de clase y etnia entre mujeres: los servicios de proximidad», en *Papers: revista de sociología*, n° 60, Barcelona, 2000, pp. 275-289.

y limpieza se refiere. A partir de ese momento pasarán a ser empleadoras, que buscan mano de obra que desempeñe las funciones que ellas ya no pueden realizar. Aquí entra en juego el papel de las inmigrantes, que serán las empleadas, en busca de una oportunidad laboral para incorporarse al mercado laboral y que el servicio doméstico será lo único a lo que puedan acceder, debido a su condición de inmigrantes. Se creará una relación de género entre empleadoras y empleadas, trayendo consigo ciertos estereotipos que aumentarán la contratación de personal doméstico. Por un lado, tenemos la condición del trabajo físico que se realiza en el hogar y, en el otro lado está el mal llamado virtuosidad moral, que conllevaba en el pasado a la asociación de la pureza de las empleadas domésticas (sirvientas o criadas).

En resumen, se puede entender que, al acceder las empleadoras a otros trabajos, estas disponían de un menor tiempo para atender las necesidades de su hogar, recurriendo a la externalización de los trabajos domésticos, ya sea para el cuidado de personas mayores, menores o la sostenibilidad del hogar familiar. Esto es lo que permite la conciliación familiar y laboral. Las empleadoras se veían forzadas en ciertos momentos a elegir entre seguir “encerradas” en sus hogares realizando labores domésticas o salir de ese concepto arcaico y patriarcal en el que vivían sometidas para realizar nuevos trabajos que antes no podían realizar. Con el paso del tiempo se ha ido posibilitando la inserción de la mujer en el mercado laboral, produciendo tanto una creciente demanda de trabajo distinto del doméstico como una mayor apertura a la contratación de personal externo al hogar familiar, lo que viene siendo oferta y demanda de empleo entre empleadoras y empleadas.

### **3.2 Triple discriminación**

Esta apertura a la que nos referimos en el apartado anterior trajo consigo ciertos aspectos negativos que no han favorecido a la imagen que se proyecta del servicio doméstico, produciendo una discriminación que sufren las nuevas empleadas inmigrantes, tanto por parte de la sociedad como por parte de las propias empleadoras/es.

Aquí nos vamos a detener en la incidencia que tiene la triple discriminación en las mujeres inmigrantes en el empleo doméstico.

La incorporación de la mujer inmigrante se puede ver como un reclutamiento para que esas mujeres se incorporen al hogar familiar y realicen las funciones que no puede realizar la mujer autóctona. Volvemos a lo dicho anteriormente y es que la división internacional del mercado de trabajo, que se produjo gracias a la internalización o globalización del trabajo, produce una incorporación masiva de mano de obra, en la que se encuentran las antiguas amas de casa, que abandonan la figura patriarcal del cabeza de familia (el padre) y buscan otros trabajos para los que se encuentran más cualificadas y con un salario superior. Por esto ya no pueden seguir “ocupándose” ellas solas del hogar familiar, lo que posibilita la incorporación de las mujeres inmigrantes, que como precisan de ingresos económicos aceptan cualquier trabajo, aunque sea denigrante, sucio o mal pagado. Por lo tanto se observa un traslado de desigualdad entre mujeres, tal y como lo explica Helma Lutz: «*se mantienen una división binaria en términos de relación de género racializadas: las occidentales versus las otras mujeres*»<sup>18</sup>, lo que viene a expresar es que con la liberación de unas mujeres se produce de forma contrapuesta una opresión de otras.

Sonia Parella nos dice que el género no adquiere en todos los contextos sociales el mismo significado como categoría, es decir, interacciona con otras secciones y redefiniéndose en función de la religión, la raza o la cultura de la sociedad. Lo que se quiere expresar con esto es que la condición de la mujer es modificada por la clase social, la etnia y la cultura, produciendo que sin estas nuevas dimensiones no se pueda apreciar el trasvase de las diferentes desigualdades que se lleva a cabo desde las empleadoras hasta las trabajadoras del servicio doméstico.

Esto constituye que la subordinación producida entre género, clase y raza sea el punto de partida de todos los análisis de los problemas que llegan a sufrir las mujeres inmigrantes en el servicio doméstico. Conllevando que estas posibiliten una mayor introducción de las mujeres, de una clase social más alta, a trabajos remunerados que precisan de un grado de cualificación elevado, llevándolas fuera del hogar familiar y facilitando su inserción en el mercado laboral<sup>19</sup>.

El hecho de que las mujeres de clase social alta se incorporen al trabajo no quiere decir que el resto de mujeres de un nivel social mucho más bajo no estuviesen ya

---

<sup>18</sup> LUTZ, H., «The limits of European-ness», *Feminist Review*, nº 57, 1997, pp. 93-111.

<sup>19</sup> PARELLA RUBIO, S., en *Mujer, inmigrante y trabajadora: la triple discriminación*, Anthopos, Barcelona, 2003, pp. 60-61.

incorporadas al mercado laboral, ya que por necesidades económicas venían desempeñando trabajos remunerados debido a la industrialización o como sirvientas, hecho que ya se ha reflejado con anterioridad en este trabajo. De este modo se producen ciertas variaciones entre las mujeres de diferentes clases plasmándolo en las diferentes posiciones sociales de la mujer como en el elemento común inherente de ser una mujer en una determinada sociedad que busca su independencia económica<sup>20</sup>.

En lo que respecta a la raza o etnia hay que decir que también juega un papel importante a la hora de interrelacionar los tres factores, afectando a la experiencia de los seres humanos, tanto en la esfera reproductiva como productiva. Se debe tener en cuenta el papel que juegan las mujeres de color<sup>21</sup>, que a través de su situación evidente de desventaja social provocan que las mujeres de clases altas disfruten de ciertos privilegios, situándose en la cima de los sistemas sociales de jerarquización. Para observar las desigualdades que se producen debemos colocar las dos clases y determinar sus diferencias sociales y laborales<sup>22</sup>.

Por lo tanto, a la vista de lo explicado, se considera que las mujeres inmigrantes han venido sufriendo una triple discriminación, de género, etnia y clase, interrelacionadas entre sí, produciendo que estos factores se complementen formando un gran conjunto de problemas que imposibilitan la integración de la mujer inmigrante en el lugar de acogida y en el puesto de trabajo.

#### A) Discriminación por género

Este es el primer elemento que configura la triple discriminación, como ya ha mencionado Parella, S., y teniendo en consideración lo expresado por Susan Moller: *«el género es, en sí mismo, una categoría de análisis muy importante y que en modo alguno deberíamos paralizar por el hecho de que existan diferencias entre las mujeres»*<sup>23</sup>. Con esto se entiende que siempre ha estado presente en la historia de la humanidad. Se configura como el motivo supremo de discriminación por la evolución de la mujer en la historia y, en concreto, en el servicio doméstico.

---

<sup>20</sup> BENERÍA, L. y SEN, G., en «Desigualdades de clase y de género y el rol de la mujer en el desarrollo económico: implicaciones teóricas y prácticas», *Mientras tanto*, nº 15, 1983, p. 98.

<sup>21</sup> Este término es acuñado por algunas feministas norteamericanas para designar la diversidad de colectivos de mujeres no blancas que residen en EE.UU.

<sup>22</sup> PARELLA RUBIO, S., en *Mujer... cit.*, p.62.

<sup>23</sup> MOLLER, S., en «Desigualdad de género y diferencias culturales», en *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, Barcelona, 1996, p.203.

Este sector de servicios tiene una gran proximidad con las relaciones tradicionales de género y su consiguiente asignación salarial por librar las tareas domésticas encomendadas, produciendo la incorporación de más mujeres. Si bien es verdad, se incorporan a un trabajo precario, de abuso o explotación por el simple hecho de ser mujeres, porque se considera que hay una subordinación de género que ha venido asignada desde el pasado y de la que no ha resultado fácil ponerle fin.

Este tipo de discriminación se puede comprender como la opresión que sufre la mujer por medio de la sexualidad, la maternidad y el trabajo. Y para ello es necesario reconocer la importancia de las mujeres y realizar una liberalización de los sectores en los que se encuentre oprimida, en este supuesto, hablamos del empleo doméstico. Con esto nos referimos al concepto que se tenía de las mujeres en el devenir histórico<sup>24</sup>, tratándolas como objetos que solían poseer los hombres, una esclava o vasalla, sin ningún tipo de igualdad. Los hombres siempre iban por delante, más reputación, un mejor trabajo, diferencia salarial, ocupando siempre los puestos más importantes<sup>25</sup>.

#### B) Discriminación por raza

Este tipo de discriminación siempre ha estado presente en la sociedad y en la construcción de los estándares sociales. Es apropiado mencionar la esclavitud generada a partir del colonialismo. Se observa que desde tiempos inmemorables siempre ha estado presente la figura de la esclavitud o el desprecio que sufrían las

---

<sup>24</sup> El papel de la mujer en la sociedad ha ido cambiando, en un principio no poseían los mismos derechos que los hombres, fue algo que tuvieron que ir luchando para conseguirlo. Como ejemplo de esta lucha y colocando como algo histórico, tenemos el sufragio universal, que se entiende como un gran objetivo conseguido a la hora de combatir la discriminación por género. A raíz de esto y a partir del año 1948, que fue cuando se reconoció el sufragio femenino, mediante la Comisión de Derecho Humanos de las Naciones Unidas, aprobando, a su vez, la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esto se encuentra reflejado en su art. 21, que reconoce y proporciona el derecho de acceso a las funciones públicas de su país y el derecho a voto, es decir, sufragio universal.

Y como colofón, la Convención Sobre los Derechos Políticos de la mujer se acogió por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1952. Que explicaban de una manera más explícita el derecho a voto de las mujeres en todas las elecciones, siempre en condiciones de igual y sin discriminación alguna.

<sup>25</sup> BEAUVOIR, S., «*El segundo sexo*», en Obras completas, Tomo III, Aguilar, Madrid, 1981, p. 247.

personas que no eran autóctonas de un determinado país. Se entiende que esta distinción está relacionada con la inmigración. En determinados países se ha llegado a considerar estas inmigraciones como invasiones al país de acogida, sin ser mucho menos que una simple búsqueda de libertad (que no tenían en su país de origen) o una gran oportunidad de alcanzar una mejor vida.

Al igual que en el primer factor de la triple discriminación, hay un punto de inflexión en el cual se cambia un poco la perspectiva y se reduce este problema, pero evidentemente sin llegar a solucionarlo. Este son los diferentes momentos en los cuales se ha ido aboliendo la esclavitud, todo a partir de la DUDH. Evidentemente no solo se trata de la esclavitud, también se produce este tipo de discriminación en los totalitarismos, teniendo presente el régimen impuesto por Hitler, el nacionalsocialismo, produciendo uno de los mayores genocidios de la humanidad.

A esta discriminación la conocemos generalmente como racismo, el desprecio hacia personas de una raza diferente que motiva la discriminación y su consiguiente persecución de este grupo. Se produce una fragmentación de la sociedad que habita un país, dividiéndolos por sus razas. Esto viene relacionado con el tema que se está tratando porque ya ha quedado reflejado que la segmentación del mercado laboral y la creciente oferta de empleo en sectores poco agraciados o menos deseados por los nacionales propicia que aumente la inmigración y con ello una incorporación masiva de extranjeros a estos trabajos.

Como ya se ha mencionado, la segmentación de los mercados que nos ha marcado Piore, es un factor esencial para diseñar una jerarquización dentro de los servicios de proximidad, situándose en la base el servicio doméstico. Sonia Parella nos dice que esta jerarquización se desprende una separación en función de la raza, ya que a su vez se produce una subdivisión en tres sectores, en el más bajo se concentran un mayor número de mujeres inmigrantes, en el segundo escalón ya se produce una concurrencia conjunta de mujeres autóctonas e inmigrantes y, por último, el subsector más alto predomina el trabajo autóctono y como excepción alguna mujer inmigrante. A estos sectores se los conoce como servicio doméstico interno (engloba a las personas que solo trabajan para un único usuario), servicio doméstico

externo (serán las empleadas fijas o las que trabajan por horas) y empresas de servicios domiciliarios no intermediarias respectivamente<sup>26</sup>.

### C) Discriminación por clase

Por último, vamos a reflejar el tercer tipo de discriminación. Este se verá afectado por las desigualdades sociales y jurídicas de las personas, ya que cuando nos referimos a discriminación por clase, se trata de las diferencias que se establecen entre diferentes tipos de personas, ya sea por su condición social (ricos o pobres), por su origen, estableciendo una unión coyuntural fuerte con el segundo tipo de discriminación, o por su cualificación profesional. Será este último el que se encuentre relacionado con la triple discriminación a la que se encuentra sometida la mujer inmigrante empleada del hogar. Es decir, se producirá una diferenciación entre las distintas escalas productivas y laborales que hay. Los autóctonos no ven con buenos ojos la realización de este tipo de servicios remunerados, considerándolo denigrante, teniendo el miedo de la respuesta “negativa” de la sociedad por el desempeño de la misma. Considerando esto como un problema, se tiene presente que vino acompañado de una gran oportunidad de empleo para los inmigrantes, que se veían en la situación de realizar únicamente este tipo de empleo, debido a su gran abundancia y la poca demanda de empleo de los nacionales. Se veían obligados a desarrollarlo, ya que unos no poseían una mayor cualificación en su país de origen o, aunque la poseyeran, al abandonar su país de residencia, normalmente países en vías de desarrollo, no se les valora de la misma manera, llegando a considerarlos poco cualificados, ya sea por el estatus social y económico de su país de origen como por las cualidades laborales que pueden desempeñar los inmigrantes.

Algo importante a tener en cuenta en este tipo de discriminaciones que se producen en las relaciones laborales domésticas es la establecida entre empleadora y empleada. Sobre ello, como indica Stock: *«las trabajadoras domésticas inmigradas dependen a menudo de sus empleadoras para que éstas les faciliten el acceso al trabajo y al estatus de ciudadanía [...] esto confiere a las empleadoras el potencial de ejercer un gran nivel de poder personal sobre la empleada, un potencial que se acentúa porque las empleadas están aisladas y, a menudo, dependen de la empleadora para cubrir otras necesidades, como vivienda y comida –sobre todo si*

---

<sup>26</sup> PARELLA RUBIO, S., *Mujer... cit.*, pp. 362-365

*trabajan en régimen interno»*<sup>27</sup>. Tomando esto en consideración, se llega a la conclusión de que las empleadas se encuentran en un escalón muy inferior a lo que igualdad social y laboral se refiere, se encuentran sometidas, en cierta forma, a la voluntad de las empleadoras, llegando en algunos casos a producirse una especie de esclavitud o sumisión de la empleada inmigrante, que solo puede observar como sus derechos y libertades se ven minados por su condición social y laboral.

Tras haber examinado los tres tipos de discriminación, se llega a la conclusión de que las empleadas domésticas se encuentran sometidas, debido a su condición de extranjeras y empleadas del hogar, a la voluntad de los empleadores y de las demás personas que les discriminan. Es decir, hay una gran desvaloración de este tipo de trabajo, que, aunque sea retribuido, hay siempre una percepción del trabajo como no profesional, traspasando las desigualdades que sufrían antes las amas de casa a las empleadas domésticas, sin llegar a ninguna solución y siempre infravalorando su función laboral, negando un mejor reconocimiento jurídico y laboral.

En valoración de lo escrito en este apartado, se entiende que en el servicio doméstico hay una representación del rol que siempre ha desempeñado la mujer, es decir, ser ama de casa, estableciéndose como un elemento esencial en el desarrollo efectivo del hogar familiar, es un pilar fundamental. Por esto mismo, se busca en el mercado extranjero a personas que suplan estas condiciones tan necesarias e importantes.

#### **4. LA INTERVENCIÓN MASCULINA EN EL SERVICIO DOMESTICO**

Entorno a lo que se lleva desarrollando en este trabajo, se considera oportuno aportar cierta información sobre el papel y la evolución del rol masculino en el servicio doméstico. Se puede observar una intervención desde los inicios del empleo doméstico con las criadas hasta el momento actual, en el cual, los hombres, se ha llegado a incorporar a este sector laboral. Y es que al hablar del papel de la mujer es inmediatamente necesario explicar la función del hombre porque los dos van siempre cogidos de la mano y uno no puede desarrollarse sin el otro.

---

<sup>27</sup> STOCK, I., «Limpiando El Dorado. Relaciones entre empleadoras españolas y sus trabajadoras domésticas inmigradas», en *4º Congreso sobre la Inmigración en España*, Girona, 2004.

En la antigüedad nos encontramos ante el viejo contrato doméstico, mediante el cual se establecía una relación entre amo y esclavo o amo y su sirviente, formando esto un contrato de trabajo, desarrollando, esclavos y sirvientes, sus prestaciones en beneficio del amo. Pero con la aparición del contrato de matrimonio también nos encontramos ante un tipo de contrato de trabajo, en el cual, la esposa se convierte en ama de casa, trabajando para su esposo en el hogar familiar<sup>28</sup>. Por lo que se entiende que la mujer ha vivido subsumida al yugo patriarcal, viéndose obligada a comenzar a desarrollar empleos domésticos aunque sea en su propio hogar familiar. En ciertos aspectos el amo se convierte en alguien que posee autoridad legal sobre otra y la persona sobre la que se ejerce dicha autoridad se trata de su sirviente, por lo que la mujer se convierte en la sirvienta de su esposo. Y esto provoca a su vez una desigualdad de tratos mutuos<sup>29</sup>.

#### **4.1 El paso del hombre de la antigüedad a la modernidad**

En un principio el hombre, considerado como el padre de familia, era el que “mandaba” y estipulaba que la mujer era la única que debía realizar las labores domésticas, sin recibir contraprestación alguna, al considerar que esas funciones eran únicas de las mujeres. El hombre era el encargado de trabajar fuera de casa y no se encargaba de las funciones reproductivas del hogar familiar, por lo que la realización de estas funciones del hogar se incorporaba a través del contrato de matrimonio, concediendo una libertad civil a la mujer pero que no posee un carácter universal, sino que es un atributo masculino y que depende del derecho patriarcal, por lo que este contrato está lejos de oponerse al patriarcado, siendo apoyo fundamental de la constitución del patriarcado moderno<sup>30</sup>.

Es evidente que con la incorporación del sufragio universal se produjo un antes y un después entre las relaciones de superioridad de los hombres sobre las mujeres y lo mismo se podría decir del abolicionismo de la esclavitud. Es decir, son estos sucesos sociales y jurídicos un detonante en las relaciones entre ambos géneros. Se pasa poco a poco de una sociedad patriarcal y se busca la igualdad.

---

<sup>28</sup> PATEMAN, C., en *El Contrato Sexual*, Anthropos, Barcelona, 1995, p. 163.

<sup>29</sup> SCHOULER, J., en *A Treatise on the Law of Domestic Relations*, Little Brown & Company, Boston, 1887, p. 599.

<sup>30</sup> PATEMAN, C., en *El Contrato... cit.*, p. 11.

Antes nos encontrábamos, tal y como dice Sònia Parella<sup>31</sup>, una sociedad patriarcal en la que la organización no era igualitaria y todo se basaba en la supremacía de los hombres sobre las mujeres, desempeñando ellos los trabajos y demás actividades de carácter público y, dejando a las mujeres, debido a su “naturaleza” biológica, el espacio doméstico o familiar. Por el simple hecho de ser mujeres se les destinaba únicamente a ocupar este espacio, sin la posibilidad de expandir su mercado laboral, encontrándose sometidas al poder del cabeza de familia, que en estos casos solo podía ser el hombre.

Por lo tanto, nos encontramos ahora con la figura del patriarcado, que fue definido también por H., Hartman como: «*La base material del patriarcado es el control de los hombres sobre el trabajo de las mujeres; tanto en el hogar como en el mercado laboral, la división del trabajo por género tiende a beneficiar a los hombres*»<sup>32</sup>. Para Hartman el patriarcado es una forma de control sobre lo que puede llegar a desarrollar una mujer, tanto en las labores domésticas como en otras divisiones del mercado laboral. Produciéndose así una división en las funciones que ejercitan tanto hombres como mujeres, es decir, una división de géneros, siempre beneficiando esto al hombre.

Como se iba diciendo, a medida que la sociedad evolucionaba y se desarrollaban nuevas leyes para buscar una igualdad de géneros efectiva, la figura del hombre va cambiando y adoptando una posición más igualitaria, dejando de lado la sociedad patriarcal. Esto se refleja en la división de trabajo que se empezó a producir en el ámbito familiar, dejando de lado el concepto de ama de casa y cabeza de familia, compartiendo entre los dos un rol fundamental en el desempeño de la vida familiar, tal y como se explica en Colectivo Ioe 2001<sup>33</sup>, la creación de la vida burguesa conllevó la aparición de la vida privada de una manera más intensa que antes del S. XVI, propiciando un tipo de cerradura de la vida familiar a lo privado, eliminando de cierta forma el concepto de empleada doméstica. Desde entonces, la vida familiar, es un espacio cerrado y la división de trabajo se va convirtiendo cada vez más equitativo.

---

<sup>31</sup> PARELLA RUBIO, S., en *Mujer... cit.*, p. 29.

<sup>32</sup> HARTMAN, H., «The Family as the Locus of Gender, Class and Political Struggle: The Example of Housework», *The University of Chicago Press*, Vol. 6, núm. 3, 1981.

<sup>33</sup> COLECTIVO IOE, *Mujer... cit.*, p. 148.

## 4.2 El hombre en el servicio doméstico

Con la incorporación de la mujer al mercado laboral y la creciente demanda de trabajo, el hombre empieza a tener que desempeñar las funciones reproductivas del hogar que antes desarrollaba la mujer. Se produce esto como parte de las medidas de conciliación laboral y familiar que se tomaron para favorecer la incorporación de la mujer a otros campos laborales y no solo a los domésticos.

También hay que tener en consideración y con atención a todo lo escrito con anterioridad, que otro de los principales motivos de la incorporación de los hombres al servicio doméstico es la migración. Los extranjeros que llegaron a España no tienen posiblemente otro campo de trabajo y se posicionan en el doméstico o en el sector de la construcción. Esto es posible ya que el envejecimiento de la población y la disminución de la natalidad, produjo una alta demanda de personal para llevar a cabo cuidados de estas personas mayores o de personas con discapacidad<sup>34</sup>. Normalmente el perfil que se buscaba para este tipo de trabajos era suplido por las mujeres inmigrantes, pero a la hora de realizar trabajos “pesados”, se optó por la contratación de hombres, para que fueran estos, debido a su condición física, los que desempeñaran dichos trabajos. Muestra de ello tenemos el siguiente gráfico, en el cual se puede observar cómo se incrementa de manera considerable la afiliación de hombres inmigrantes al Régimen especial de Empleados del Hogar.

---

<sup>34</sup> Es necesario especificar que se trata de labores domésticos totalmente diferentes. Las mujeres se encargarán de la limpieza y bienestar del hogar, sin embargo, los hombres son contratados en su mayoría para realizar trabajos que requieren una mayor fuerza, como es el caso de cuidados de discapacitados o personas mayores, que tiene que ser levantados y desplazados, requiriendo tener una capacidad física alta.

**Tabla 2: Extranjeros afiliados a la Seguridad Social.**

<b>Año</b>	<b>Régimen Especial de Empleados del Hogar</b>	
	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
<b>2002</b>	7.555	76.681
<b>2004</b>	6.178	70.276
<b>2005</b>	29.623	224.142
<b>2011</b>	17.135	164.258
<b>2012</b>	16.452	209.190

*Fuente: estadísticas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.*

Como se puede extraer de la tabla, se observa un aumento considerable de la afiliación del hombre, en concreto del hombre extranjero, al Régimen Especial, teniendo en cuenta el aumento continuo de la afiliación de las mujeres.

Con esto se reafirma la inclusión de los hombres al mercado laboral doméstico, llegando a superar los 10 mil afiliados en los últimos años. Aun así, lo único que se puede extrapolar de esta serie de datos estadísticos es la supremacía femenina en la demanda de empleo.

## **5. REGULACIÓN JURÍDICA DEL EMPLEO DEL HOGAR**

Como último punto de este trabajo y a modo de unión de todo lo explicado, se procederá a la explicación de una manera incisiva de la aplicación de las diferentes leyes reguladoras del empleo doméstico que se han desarrollado en España.

**5.1 Real Orden Circular, de 5 de enero de 1889, disponiendo que se encarguen los Ayuntamientos de los servicios higiénicos sobre las casas de mancebía o de cualquier otra clase, y de los registros y expedición de cartillas a las personas que se dedican al servicio doméstico.**

Como ya reflejaba Colectivo Ioe 2001<sup>35</sup>, en la antigüedad los campesinos ocupaban un gran puesto en el servicio doméstico, ya que las criadas o sirvientas procedían en su mayoría de los pueblos, buscando una formación con vistas a su futuro matrimonio. Debido al gran excedente de solicitudes se crearon casas de mancebía, donde residían las personas que pretendían ocupar un puesto en dicho mercado laboral y donde se suministraban cartas de documentación, que se expedían a los domésticos para que llevaran a cabo su labor de una manera más controlada.

Sin embargo, el Ministerio de la Gobernación, en torno al año 1888, observando que varias provincias usaban de una forma poco controlada la emisión de estas cartillas y de una forma no mayoritaria, decidió imponer la Real Orden Circular de 4 de enero de 1889, regulando de manera general y solo por el Gobierno General, la emisión de estas cartillas. Con el fin de evitar y controlar la emisión de estos papeles a criminales o sospechosos, impidiendo así la entrada de personas poco deseadas al hogar familiar, pudiendo desarrollarse en perfectas condiciones el trabajo doméstico, infundiendo tranquilidad en estos lugar de confianza. Se impulsa así la moralidad del empleado doméstico.

**5.2 Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del Servicio del Hogar Familiar.**

Sin embargo, después de la imposición de esa Real Orden Circular nos tenemos que adelantar en el tiempo, hasta 1985 para observar una nueva regulación de este régimen laboral que contemple de una manera más exhaustiva este régimen especial

Y es el caso del Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, mediante el cual se regula la relación laboral de carácter especial del Servicio del Hogar Familiar, en desarrollo de lo expuesto en el art. 2.1 b) TRLET.

Con esta nueva regulación se intentaba dar una mayor visibilidad y protección al empleo doméstico, que se encontraba únicamente mencionado como una relación de carácter especial que no se englobaría dentro de lo que es la Ley del Estatuto de los

---

<sup>35</sup> COLECTIVO IOE, *Mujer... cit.*, p. 145.

Trabajadores, disponiendo en su DA primera, un mandato para elaborar una ley que regulase, en el plazo de 12 meses, el régimen jurídico de estas relaciones laborales de carácter especial.

En virtud de esto se creó este Real Decreto, que viene a mejorar el Régimen Especial de Empleados del Hogar<sup>36</sup>. Sin embargo, esta regulación se considera insuficiente por parte de la doctrina, ya que como explica el Profesor Ángel Luis de Val Tena<sup>37</sup>, con la introducción de este RD se considera innecesario seguir manteniendo el REEM, considerándolos como trabajadores por cuenta ajena, aunque hay otros que prestan sus servicios de forma discontinua o a tiempo parcial. Con esto, el Profesor Val Tena, A., propone la inclusión de los empleados del hogar en Régimen General de la Seguridad Social, de la misma forma también expone que hay un déficit en la cobertura de algunas situaciones de riesgo, otorgando una protección incompleta al empleado del hogar, siendo esto contrario a lo estipulado en el art. 41 CE: *«que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo»*.

Se entiende que la legislación sanciona la segmentación del mercado laboral negando la igualdad efectiva de derechos a un sector de ocupación, siendo considerado esto en Colectivo Ioe, como una discriminación de la legislación laboral al servicio doméstico, apreciando su carácter especial como *«una forma especial de apartheid ocupacional»*<sup>38</sup>. Esto proporciona unas garantías inferiores del empleo doméstico en comparación con el resto de ocupaciones. Se aumenta la segmentación, convirtiéndolo aún más en un trabajo secundario, con ingresos bajos y una alta irregularidad.

La regulación jurídica no proporciona un sistema de desempleo, es decir, no se reconoce el derecho de desempleo, sin llegarse a reconocer ciertos derechos laborales reconocidos en el ET. Otro aspecto negativo es el poco control de las horas trabajadas y las que se cotizan.

---

<sup>36</sup> En adelante REEM. Fue implando por el Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico. Que es entendida por la Ley de la Seguridad Social, de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis, en su apartado h) del número dos del artículo diez, como un Régimen Especial al de los Servidores Domésticos, formando parte integrante del sistema de la Seguridad Social. Esta Decreto es una primera aproximación legal del concepto de empleados de hogar, dando pie a la futura creación del RD 1424/1985 y del vigente RD 1620/2011.

<sup>37</sup> VAL TENA, A. L., «El Régimen Especial de Seguridad Social de los empleados de hogar», en *Tribuna social: Revista de seguridad social y laboral*, nº 207 Madrid, 2008, pp. 55-56.

<sup>38</sup> COLECTIVO IOE, *Mujer... cit.*, pp. 175-176.

Como prueba de esta desigualdad entre el Régimen General y el Especial se utilizará la siguiente tabla<sup>39</sup>:

**Tabla 3: Desigualdad entre el régimen general y especial**

	<b>RG</b>	<b>REEH</b>
<b>Jornada laboral diaria (máxima)</b>	9 horas	9 horas + tiempo de presencia
<b>Descanso entre jornadas</b>	12 horas	8 internas / 10 externas
<b>Descanso semanal</b>	36 horas continuas	36 hs., tanto continuas como separadas
<b>Salario en especie</b>	Máximo 30%	Máximo 45%
<b>Dos pagas extraordinarias</b>	30 días cada una	Mínimo 15 días cada una
<b>Seguro de desempleo</b>	Si	No
<b>Baja retribuida por enfermedad</b>	Desde el tercer día	Desde el 29º día
<b>Jubilación anticipada</b>	Si	No
<b>Antigüedad</b>	Según convenio	3% cada tres años Máximo 15 años
<b>Cotización a la SS</b>	Variable según salario	Fija
<b>Preaviso en caso de despido</b>	30 días	7 días
<b>Relación laboral – de 1 año</b>	30 días	20 días
<b>Relación laboral + de 1 año</b>		
<b>Indemnización por despido justificado</b>	20 días	6 días
<b>Límite máximo por año trabajado</b>	12 mensualidades	6 mensualidades
<b>Indemnización por despido improcedente</b>	45 días	20 días
<b>Límite máximo por año trabajado</b>	42 mensualidades	12 mensualidades

Fuente: Aguilar, M<sup>a</sup> José (Dir.) *Mujeres inmigrantes en el servicio doméstico*, 2009.

<sup>39</sup> AGUILAR, M. J., (Dir.), *Mujeres inmigrantes en el servicio doméstico*, Castilla-La Mancha, 2009. p. 28.

### **5.3 Real Decreto 1620/2011 de 14 de noviembre, por el que se regula la relación de carácter especial del Servicio del Hogar Familiar.**

De la misma forma que el RD 1424/1985, la configuración del rango normativo del REEH, viene dado por como el ET, se entiende que el servicio doméstico como una relación laboral en la cual están presentes las notas de voluntariedad, dependencia y ajenidad, configuradoras del ámbito de aplicación del Estatuto de Trabajadores<sup>40</sup>. Pero es conveniente aclarar, como ya se ha hecho con anterioridad, que nos encontramos ante una relación laboral que reviste de un carácter especial, precisando para su correcto funcionamiento de una regulación específica y diferente.

Por esto, en aplicación del art. 2.1 b) del TRLET, se considera como relación laboral de carácter especial la del servicio del hogar familiar, desarrollándose así el RDHF.

#### **A) Contenido normativo**

Como aspecto novedoso se encuentra la referencia a los convenios colectivos, función que no se encontraba en el antiguo RD 1424/1985. Sin embargo, esta mención se encuentra en desuso, ya que en la actualidad carece de utilidad práctica, propiciado por una afiliación sindical escasa y sin existencia alguna de asociaciones empresariales específicas, careciendo de un convenio colectivo que regule este sector, apoyándose únicamente en los convenios de otros sectores relacionados, como es el caso del Convenio Colectivo de trabajo del sector de limpieza de edificios y locales de Cataluña durante los años 2010 a 2013<sup>41</sup>.

Otro aspecto necesario a destacar es que esta especialidad de relación laboral se debe a las condiciones particulares en las que se desarrolla el empleo, siendo ofertado por particulares o familias y no por empresas. El lugar de desarrollo de estas prestaciones de servicios también es un factor predominante, ya que es realizado en el ámbito del hogar familiar, tal y como se explica en la exposición de motivos del RDHF. Así mismo, en este apartado del RDHF, se precisa que el antiguo RD necesitaba un arduo proceso de modernización y renovación de las instituciones jurídicas, que con las

---

<sup>40</sup> Art. 1.1 TRLET.

<sup>41</sup> Conclusión extraña por la Dra. SALCEDO BELTRÁN, M. C., en «La relación laboral especial del hogar familiar: ámbito de aplicación, contrato y extinción», en *Relaciones Laborales y empleados del hogar. Reflexiones Jurídicas*, Espuny Tomàs, M. J., (coord.), [et al], Dykinson, Madrid, 2015, pp. 107-108.

diferentes evoluciones sociales y de la costumbre se habían quedado anticuadas e ineficaces.

Con esta nueva norma se busca un establecimiento de mejores derechos de los trabajadores, aplicando la regulación que emana del ET y del marco normativo complementario. La introducción de una estabilidad mayor en el empleo con la suspensión del contrato temporal anual no causal y la sujeción a las reglas del ET en lo que respecta la contratación temporal y, por último, una incorporación de mecanismos para reforzar la transparencia, prohibiendo en gran medida la discriminación a la hora de acceder al empleo. Estos aspectos son regulados y motivados directamente por el propio RDHF.

## B) Consecuencias

Con atención a lo escrito, no se entiende como con esta nueva regulación del empleo doméstico se siga sin considerar ayuda alguna por desempleo. Este aspecto se pretendía evaluar mediante un informe de un grupo de expertos, que según la DA 2ª RDHF, se debería elaborar para conocer los posibles futuros aspectos de una prestación por desempleo para este régimen especial.

Dicho informe no se elaboró y no se espera que se produzca en un futuro. Según la Dra. Carolina Gala Durán, Catedrática de Derecho del Trabajo en la Universidad Autónoma de Barcelona, se entiende que la concesión de dicha prestación produciría un aumento en el fraude, ya que es posible que el empleado siga desarrollando sus funciones laborales y cobrar la prestación al mismo tiempo pero, como dice la Dra. Carolina, esta objeción no tiene pilar en el cual fundamentarse de una manera estable, ya como sostiene, hay cuatro elementos que llevan la contraria a dicha objeción.<sup>42</sup>

El primero es que ese fraude del que se habla también se puede producir con la prestación por Incapacidad Temporal y nadie propone su eliminación de la acción protectora de los empleados del hogar. El segundo fundamento es que el fraude consiste en cobrar el desempleo y trabajar, cosa que se encuentra generalizada en todos los sectores laborales, y sin embargo en esos sectores no se excluye. El tercero se refiere a que de la misma excusa de que hay poco control al respecto, se debería excluir de esta prestación al personal laboral que se encuentra relacionado en gran parte con el hogar

---

<sup>42</sup> Dra. GALA DURÁN, C., «La protección en materia de Seguridad Social de los empleados de hogar tras el RDL 29/2012: Viaje de ida y vuelta», en *Relaciones Laborales... cit.*, pp. 168-169.

familiar, poniendo de ejemplo a los fontaneros, ya que tampoco se les puede controlar. Y, por último, habla de que se debería controlar el fraude en general y no suponer que los empleados van a ser fraudulentos, impidiéndoles acceder a la protección por desempleo. Es decir, que a la luz de lo mencionado por la Dra. Carolina, se puede llegar a la conclusión de que los propios legisladores llegan a discriminar de cierta manera el desempeño laboral llevado a cabo por los empleados domésticos, produciendo en general una discriminación a todo el Régimen Especial de empleados del Hogar.

Como última consecuencia de esta regulación normativa, se procederá a hablar de la economía sumergida que se produce en el REEH. A modo de conexión de lo explicado en los diferentes puntos de este trabajo, nos detendremos a intentar encontrar el problema de la reducción de afiliados al Régimen Especial a partir del año 2012, fecha de la entrada en vigor del RDHF. Es decir, se intentará explicar la elevación significativa de la economía sumergida en el REEH.

Con los datos proporcionados anteriormente, se puede observar que a partir del año 2012, los afiliados han disminuido sin llegar a los niveles de afiliación que había antes de la entrada en vigor del RDHF. En el año 2011 había un total de 511,6 mil afiliados a este Régimen, una cifra notablemente elevada pero en el 2012 disminuye hasta los 490,7 mil afiliados, es decir, una disminución de 20,9 mil personas. En 2015 se sitúa en 467,3 mil afiliados pero la cifra más baja la encontramos en el año 2017, disminuyendo los afiliados en 52,9 mil personas, alcanzando así un mínimo histórico desde la entrada en vigor del RDHF, reflejando un claro distanciamiento de las personas con el REEH, prefiriendo no optar por afiliarse y desarrollando el trabajo de la misma manera.

De la misma forma, con este nuevo RD se aumentó la cotización que se debía realizar a la Seguridad Social, produciendo que los empleadores se pensasen la contratación y afiliación del personal doméstico y los empleados dejan de percibir los mismos ingresos, viendo como en algunos casos estos disminuyen, por lo que debido a su condición social a lo mejor les sale más a cuenta no afiliarse al REEH y cobrar “en negro”, percibiendo un mayor salario, solucionando así, en cierta medida, sus posibles problemas económicos.

Este tipo de fraude resulta casi imposible de identificar, ya que la inspección sobre la actividad económica del empleador tiene un problema muy particular. Primero no se

trata de una actividad económica por lo cual es imposible intervenir en la producción o distribución de estos servicios, limitándose a verificar las retribuciones percibidas por el empleado. Y el otro problema es que el servicio doméstico se denomina así porque se desarrolla en el hogar familiar, el trabajo se desarrolla en un espacio constitucionalmente protegido<sup>43</sup>, impidiendo en gran medida las actividades de inspección.

## **6. CONCLUSIONES**

Para terminar este trabajo nos tenemos que detener en los objetivos que se han planteado en la introducción, así como la resolución de la siguiente pregunta: ¿Se podría determinar la existencia de la triple discriminación y su relación con la normativa que regula el servicio doméstico?

El principal objetivo es el ámbito, jurídico y social, que rodea el servicio doméstico, es decir, sus empleadores y empleados y las consiguientes situaciones sociales que puede propiciar el desempeño de esta labor. Una vez concluida la exposición dispositiva en el texto y gracias a la metodología cuantitativa utilizada, se llega a la conclusión que de una manera muy significativa este sector se encuentra representado en su mayoría por inmigrantes, que buscando una vida mejor se desplazan a España para buscar trabajo y acceden al primer empleo que encuentran o al que de una manera mucha más sencilla es fácilmente accesible. Ya sea porque no pueden incorporarse a otros empleos que necesitan de una mayor cualificación laboral o porque debido a su condición social deben acceder al primer empleo que puedan y así obtener una remuneración para mejorar su condición económica. Con estos determinantes, el primer trabajo que surge es el servicio doméstico, que cuando se produjo un auge en las inmigraciones de países en vías de desarrollo, era una de las ocupaciones, junto con la construcción y la agricultura, que propiciaban un aumento en la oferta y demanda de empleo.

---

<sup>43</sup> Inviolabilidad del domicilio, art. 18.2 de la Constitución Española.

Es por esto que los inmigrantes accedían al servicio doméstico, buscando obtener una remuneración por el desempeño de su trabajo<sup>44</sup> y poder alcanzar en un futuro no muy lejano, la posibilidad de obtener una condición social y económica mejor, con los beneficios que ello conlleva. Gracias a esto, podían solicitar y obtener la nacionalidad española, mejorando el aspecto social, de la misma manera, otro aspecto positivo es su futuro abandono del servicio doméstico y su incorporación a un trabajo con una remuneración y cualificación mayor. Mejorando su estatus social.

También se ha podido observar que las mujeres inmigrantes son el sector que más importancia tiene en el servicio doméstico. Esto conlleva que sean ellas las que sufran en una mayor medida las diferentes discriminaciones que surgen a la hora de desempeñar dicho empleo. Aquí nos referimos a la triple discriminación que se ha comprobado con posterioridad.

Se ha podido observar que la discriminación por género ya no engloba solo el hecho de ser mujer, sino que está estrechamente relacionado con los aspectos de la clase social y la etnicidad, es decir, que el término género engloba también la clase social y raza del sujeto, propiciando que cuando se produzca una discriminación por género también haya una posible discriminación por clase y/o raza.

En atención a la pregunta realizada se llega a la conclusión de que en el servicio doméstico sí que se produce una triple discriminación hacia las mujeres inmigrantes que desempeñan esta labor con el único fin de conseguir una remuneración y mejorar su calidad de vida. Se les discrimina por el hecho de ser mujeres, resultado muy negativo del patriarcado y de la sociedad machista, a esta consecuencia se le suma el factor de ser inmigrantes y pertenecer a una etnia totalmente diferente en España. El hecho de provenir de las antiguas colonias españolas y la transmisión generacional del desprecio y el sentimiento de superioridad produce un incremento en la discriminación hacia estas personas.

La discriminación fue y es la gran lacra que sacude a nuestra sociedad, impidiendo que avancemos hacia un futuro mejor donde prevalezca la inclusión de todas las personas, sin importar su raza, género o clase, en la vida cotidiana y en el desarrollo de la misma.

---

<sup>44</sup> Es necesario especificar que los inmigrantes accedían a cualquier trabajo que les proporcionaba una remuneración pero en este trabajo solo nos hemos centrado en el servicio doméstico.

En lo que respecta a la normativa, se debe entender que es una de las partes que influye en la producción de la discriminación. Como ya se ha expuesto y teniendo en cuenta la opinión doctrinal, se entiende que el desarrollo normativo no ha sido completo, dejando de dar cobertura legal en su totalidad al desempeño del servicio doméstico. Desde la primera regulación que hay se desprende una desprotección y, en parte, una separación de las diferentes ocupaciones laborales, dejando en un lado muy desfavorable a este sector. Con las diferentes normas legales desarrolladas, se ha ido protegiendo muy poco, intentando dar unas soluciones temporales pero sin eficacia. Es decir, se han realizado diferentes normas que en parte han ayudado a dar una mayor visibilidad y protección pero que a su vez producían un distanciamiento y una diferenciación entre el Régimen General y el Régimen Especial de Empleados del Hogar.

## **7. BIBLIOGRAFIA**

AGUILAR, M. J., (Dir.), *Mujeres inmigrantes en el servicio doméstico*, Castilla-La Mancha, 2009.

ALEIXANDRE, D., [et al] *La mujer en la Iglesia*, Editorial Popular, Madrid, 1991.

BEAUVOIR, S., «El segundo sexo», en *Obras completas*, Tomo III, Aguilar, Madrid, 1981.

BENERÍA, L. y SEN, G., en «Desigualdades de clase y de género y el rol de la mujer en el desarrollo económico: implicaciones teóricas y prácticas», *Mientras tanto*, nº 15, 1983.

COLECTIVO IOE, *Mujer, inmigración y trabajo*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, IMSERSO, Madrid, 2001.

DOERINGER, P. B., y PIORE, M. J., *Mercados internos de trabajo y análisis laboral*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1985.

ESPUNY TOMÀS, M. J., (coord.) [Et al], *Relaciones Laborales y empleados del hogar. Reflexiones Jurídicas*, Dykinson, Madrid, 2015.

GARCÍA SAINZ, C., [Et al] (ed.), en *Inmigrantes en el servicio doméstico. Determinantes sociales, jurídicos e institucionales en la reorganización del sector doméstico*, Talasa, Madrid, 2011.

HARTMAN, H., “The Family as the Locus of Gender, Class and Political Struggle: The Example of Housework”, *The University of Chicago Press*, Vol. 6, nº 3, 1981.

LUTZ, H., «The limits of European-ness», *Feminist Review*, nº 57, 1997.

MOLLER, S., en «Desigualdad de género y diferencias culturales», en *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, Barcelona, 1996.

PARELLA RUBIO, S., «El trasvase de desigualdades de clase y etnia entre mujeres: los servicios de proximidad», en *Papers*, nº 60, pp. 275-289, Barcelona, 2000.

- *Mujer, inmigrante y trabajadora: la triple discriminación*, Anthropos, Barcelona, 2003.

PATEMAN, C., en *El Contrato Sexual*, Anthropos, Barcelona, 1995.

RAMOS PALOMO, M. D. y VERA BALANZA, M. T., «El Trabajo de las mujeres. Pasado y Presente». *Actas del Congreso Internacional del Seminario de estudios Interdisciplinarios de la Mujer*, Málaga, 1996.

SCHOULER, J., en *A Treatise on the Law of Domestic Relations*, Little Brown & Company, Boston, 1887, p. 599.

STOCK, I., «Limpiando El Dorado. Relaciones entre empleadoras españolas y sus trabajadoras domésticas inmigradas», en *4º Congreso sobre la Inmigración en España*, Girona, 2004.

VAL TENA, A. L., «El Régimen Especial de Seguridad Social de los empleados de hogar», en *Tribuna social: Revista de seguridad social y laboral*, nº 207, Madrid, 2008.

DUMMETT, M., en *Sobre Inmigración y refugiados*, Cátedra, Madrid, 2004.

GARCÍA ARIAS, L., en *El “Colonialismo” en los iurisinternacionalistas españoles del siglo XVI*, Tip. La Académica, Zaragoza, 1959.

SOTELO, I., en «Un viaje de ida y vuelta: del colonialismo al racismo», en *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, Nº extraordinario 11, País Vasco, 1997.